

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÀ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	11001334306620200015700
DEMANDANTE:	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.
DEMANDADOS:	TRANSPORTE ESPECIAL TURISCAFE SAS Y OTROS
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el numeral 3° del auto admisorio de la demanda.

1. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Mediante auto del 03 de junio se admitió la demanda radicada bajo el numero de la referencia y en el numeral tercero, con respecto al demandado Andrés Eduardo Mocada Tique, se indicó;

*“**TERCERO:** En cuanto al señor ANDRÉS EDUARDO MONCADA TIQUE, toda vez que la parte actora señala desconocer su dirección tanto física como electrónica, tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso, se procederá a su emplazamiento, el cual le corresponderá a la parte demandante y lo tramitará de conformidad con lo establecido en el artículo 108 ibidem.”*

En el recurso impetrado, señala el apoderado que conforme a lo señalado en el artículo 10° del Decreto Legislativo 806 de 2020, el emplazamiento debe realizarse únicamente en el registro nacional de personas emplazadas sin necesidad de publicación, actuación que le corresponde al despacho.

En atención a lo anterior, procede el despacho a pronunciarse con fundamento en las siguientes;

2. CONSIDERACIONES

PROCESO: 11001334306620200015700
DEMANDANTE: EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.
DEMANDADOS: TRANSPORTE ESPECIAL TURISCAFE SAS Y OTROS
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Revisado el recurso interpuesto observa el despacho que éste es procedente y fue interpuesto de manera oportuna, conforme a lo dispuesto en el artículo 242 del CPACA.

El artículo 10° del Decreto Legislativo, establece;

“ARTÍCULO 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Conforme a lo señalado en la citada norma, considera el despacho que le asiste la razón al apoderado recurrente, toda vez que no es necesaria la publicación del emplazamiento solicitado en un medio escrito ni radiofónico.

Por lo anterior, se repondrá el numeral tercero del auto admisorio de la demanda de fecha 03 de junio de 2021 y en su lugar se ordenará que por secretaría se proceda con el registro del demandado Andrés Eduardo Mocada Tique en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con el fin de surtir en debida forma la notificación del mencionado auto.

En mérito de lo expuesto este juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el numeral tercero del auto admisorio de la demanda de fecha 03 de junio de 2021, el cual quedará así;

“TERCERO: Por medio de la Secretaría, procédase con el emplazamiento del demandado Andrés Eduardo Mocada Tique, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso¹ y del artículo 10° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

¹ **Código General del Proceso: Artículo 108. Emplazamiento.** Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.

Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez. Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.

Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador *ad litem*, si a ello hubiere lugar.

Parágrafo primero. El Consejo Superior de la Judicatura llevará el Registro Nacional de Personas Emplazadas y determinará la forma de darle publicidad. El Consejo Superior de la Judicatura garantizará el acceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de Internet y establecerá una base de datos que deberá permitir la consulta de la información del registro, por lo menos, durante un (1) año contado a partir de la publicación del emplazamiento.

PROCESO: 11001334306620200015700
DEMANDANTE: EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.
DEMANDADOS: TRANSPORTE ESPECIAL TURISCAFE SAS Y OTROS
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Lo anterior teniendo en cuenta lo establecido en el inciso 6° del artículo 108 del C.G.P y el Acuerdo No. PSAA14-10118 Marzo 4 de 2014 "Por el cual se crean y organizan los Registros Nacionales de Personas Emplazadas" expedido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa."

SEGUNDO: Por **secretaría**, procédase con la notificación electrónica del auto admisorio del 03 de junio de 2021 junto con este proveído a los integrantes de la parte demandada, así como al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, una vez realizado el emplazamiento ordenado en el numeral anterior.

TERCERO: Los términos señalados en los artículos 172 y 199 del CPACA, empezaran a correr una vez surtida la última notificación personal del auto admisorio de la demanda, conforme a lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA.

CUARTO: Se le indica a los integrantes de la parte demandada y a los sujetos procesales, que teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 175 del CPACA, deberán enviar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer, así como los anexos relacionados en la contestación, a la dirección electrónica dispuesta para notificaciones del demandante y en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 de la Ley 1564 de 2012 deberán aportar constancia al Juzgado remitiendo los memoriales al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, a fin de que la secretaría verifique su cumplimiento.

Notifíquese y cúmplase,

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ

El Consejo Superior de la Judicatura podrá disponer que este registro se publique de manera unificada con el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Pertenencia, el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión y las demás bases de datos que por ley o reglamento le corresponda administrar.

Parágrafo segundo. La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento.

Firmado Por:

Milton Jojani Miranda Medina

Juez

Juzgado Administrativo

Sección 066 Tercera

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11e304b1981ccf37a80a38b3a10f4e87da671377e6e3521c3bc68b2dd277b0fb**

Documento generado en 25/11/2021 11:06:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>